

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 1851

Popayán, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                   |
|-------------|---------------------------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| Demandante: | BANCO DE COLOMBIA S.A.                            |
| Demandado:  | MAGNOLIA VARGAS IDROBO                            |
| Radicado    | 1900143003-2023-00259-00                          |

En la fecha, ha venido a Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por BANCO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial, contra MAGNOLIA VARGAS IDROBO, a fin de revisar la gestión de notificación realizada por la DRA. JIMENA BEDOYA GOYES, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Según certificación que emite el operador de comunicaciones electrónicas “PRONTO ENVIOS”, el día 27/06/2023, se remite al correo electrónico [ISABELLA.IVI@GMAIL.COM](mailto:ISABELLA.IVI@GMAIL.COM) notificación electrónica donde se informa a la demandada MAGNOLIA ISABEL VARGAS IDROBO de la existencia del proceso de la referencia, puntualmente se le notifica el auto que libro mandamiento de pago fecha 15 de mayo de 2023, adjuntado copia de dicha providencia y de la demanda con anexos.

Una vez verificado que la notificación electrónica a la demandada se llevó en cabo en debida forma, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 3° del articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, fecha a partir de la cual, empezarán a contarse los términos de traslado.

En virtud de lo anterior este despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de, tener por notificada del mandamiento de pago de fecha 15/05/2023 y demás providencias proferidas en el presente proceso, a la demandada MAGNOLIA ISABEL VARGAS IDROBO, entendiéndolo notificado personalmente el día 29 de junio de 2023.

Por otro lado, en tanto estamos en presencia de una ejecución con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, lo que implica que, para proseguir con el trámite procesal se requiere el embargo del bien objeto de hipoteca, a saber, bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-204232 denunciado como de propiedad de la señora MAGNOLIA VARGAS IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.285.378, conforme al artículo 468 en su numeral 3°, del CGP:

**“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA**

En consonancia con lo anterior, pese a que el demandado a la fecha no ha propuesto excepciones, no es viable llevar adelante la ejecución, por cuanto aun no se ha realizado el embargo del bien objeto de garantía hipotecaria.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada del auto de mandamiento de pago proferido el día 15 de mayo de 2023 y las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro del presente proceso, a la demandada señora MAGNOLIA ISABEL VARGAS IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25285378, cuya notificación personal se entiende realizada el día **29 de junio de 2023**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, puntualmente para que acredite el cumplimiento de lo previsto en el Núm. 3 del Art. 468 del C.G.P., en tal sentido, debe allegar al Despacho el soporte que acredite que el embargo decretado mediante auto de fecha 15 de mayo de 2023 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-204232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del señor MAGNOLIA VARGAS IDROBO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.285.378, fue practicado en debida forma, tal y como, lo exige la norma; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**TERCERO:** Por Secretaria dese continuidad al tramite del presente proceso conforme a lo que en derecho corresponda.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*